



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2175

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 27 de Mayo de 2024

SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 031/CJCAM/23-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DENOMINADAS "BUZÓN JUDICIAL EN LÍNEA" Y "SERVICIO DE MENSAJERÍA (CHAT)" PARA LA MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala, entre otras, la facultad del Consejo de la Judicatura Local de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, conforme a lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXXI de su artículo 125; así como para fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. El Poder Judicial del Estado de Campeche, está comprometido a establecer procesos innovadores con la finalidad de brindar un servicio de calidad, para que la administración de justicia sea en todo momento transparente, imparcial, pronta y cumplida, velando por el respeto de los Derechos Humanos y sus Garantías, buscando constantemente generar valor agregado para la mejora continua de la función judicial y satisfacer las necesidades de la sociedad campechana siempre con los objetivos de calidad.

DÉCIMO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante sesión ordinaria de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el acuerdo por medio del cual se estableció el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en materia de Oralidad Mercantil (SIGEMER).

DÉCIMO SEGUNDO. Que dentro de los objetivos del Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Oralidad Mercantil (SIGEMER) se encuentra agilizar el trámite de los procesos de los Juzgados en materia de Oralidad Mercantil, reduciendo costos de operación; brindar mejores servicios a la ciudadanía y fortalecer la máxima publicidad como principio rector al posibilitar la automatización; dar seguimiento continuo, mediante la recopilación sistemática de datos, que permita orientar en la toma de decisiones a los responsables de la implementación de la Oralidad Mercantil, con información sobre las dimensiones del progreso en la consecución de los objetivos y abonar al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Poder Judicial del Estado de Campeche en materia de mejora regulatoria y entidades de medición.

DÉCIMO TERCERO. Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, es una institución comprometida con la actualización y la innovación en sus diversos ámbitos, incluyendo a la Materia de Oralidad Mercantil, por lo que se han realizado las gestiones necesarias a fin de implementar nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información que se registra en el referido sistema.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 031/CJCAM/23-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DENOMINADAS “BUZÓN JUDICIAL EN LÍNEA” Y “SERVICIO DE MENSAJERÍA (CHAT)” PARA LA MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Con efectos a partir del 27 de mayo de 2024, se aprueba la inclusión al Modelo de Gestión en Materia de Oralidad Mercantil, de las herramientas denominadas “Buzón Judicial en Línea” y “Servicio de Mensajería (chat)”, las cuales coadyuvarán con el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Oralidad Mercantil (SIGEMER) y fortalecerán los mecanismos de acceso a los expedientes, así como de comunicación interna para la materia de Oralidad Mercantil.

SEGUNDO. Las herramientas denominadas “Buzón Judicial en Línea” y “Servicio de Mensajería (chat)” constarán de los siguientes elementos:

1. Buzón Judicial en Línea:
 - a) Módulo de Acceso al Público.
 - b) Mecanismo de acceso restringido, como candados de seguridad que limiten el acceso a la información a las partes interesadas.

- c) Registro, previa autorización por parte del Poder Judicial del Estado, para ingresar al Buzón Judicial en Línea.
- d) Mecanismo como alarmas o envío de correo electrónico a las partes para notificar todo lo relacionado a su proceso.
- e) Función que permite generar un correo a las partes con alcance de entrega.
- f) Función que permite generar un correo a las partes con alcance para que sea incorporado al expediente electrónico.
- g) Módulo que permite consultar a las partes los horarios de las audiencias.

2. Servicio de Mensajería (Chat):

- a) Monitoreo de un chat interno que permite la comunicación entre el Juez, Secretario de Acuerdos y Técnico en monitoreo.

TERCERO. Con efectos a partir del 27 de mayo de 2024, es obligación de los Juzgados de Primera Instancia en materia de Oralidad Mercantil del Primer y Segundo Distrito Judicial del Estado, así como de los órganos administrativos vinculados a estos, el uso obligatorio de las herramientas denominadas “Buzón Judicial en Línea” y “Servicio de Mensajería (chat)”, para la materia de Oralidad Mercantil.

CUARTO. La información proporcionada por cada uno de los órganos obligados que operen las herramientas denominadas “Buzón Judicial en Línea” y “Servicio de Mensajería (chat)”, podrá ser utilizada para efectos de control, gestión y administración interna.

QUINTO. Los datos que reporten las mencionadas herramientas, y la información así almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia, disciplina y planeación del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Las personas titulares de los Juzgados de competencia en materia de Oralidad Mercantil del Poder Judicial del Estado, ordenarán la captura de los datos necesarios para la implementación de las herramientas denominadas “Buzón Judicial en Línea” y “Servicio de Mensajería (chat)” para la materia de Oralidad Mercantil, en los expedientes, a partir del 27 de mayo de 2024, sin perjuicio de los expedientes que hayan sido registrados con anterioridad a esta fecha.

SÉPTIMO. La Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Local, es el área competente para dar soporte técnico a los requerimientos tecnológicos que surjan con motivo de la operación de las herramientas denominadas “Buzón Judicial en Línea” y “Servicio de Mensajería (chat)”, de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a la captura de datos y, en caso de estimar que se trata de un asunto que no es de su competencia, lo comunicará a la Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción de conformidad con el artículo 148, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con independencia de que promueva lo conducente, en el área respectiva, para resolverlo.

OCTAVO. La información alojada en las herramientas denominadas “Buzón Judicial en Línea” y “Servicio de Mensajería (chat)”, quedará sujeta a las disposiciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las leyes locales de la materia.

NOVENO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del

Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 031/CJCAM/23-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DENOMINADAS “BUZÓN JUDICIAL EN LÍNEA” Y “SERVICIO DE MENSAJERÍA (CHAT)” PARA LA MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 032/CJCAM/23-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir

resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

SEXTO. Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que por otra parte, en sesión ordinaria de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el *ACUERDO GENERAL 35/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE DETERMINA LA FUSIÓN DE LOS JUZGADOS QUINTO Y SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE CREA EL JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL, DE CUANTÍA MENOR CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.*

NOVENO. Así también, en sesión extraordinaria de fecha ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, AMBOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.*

DÉCIMO. Que el Consejo de la Judicatura Local, en sesión ordinaria de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 44/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL PUNTO CUARTO DEL DIVERSO 18/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, AMBOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.*

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 45/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS Y DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, Y AUXILIAR MERCANTIL, DE CUANTÍA MENOR CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, AMBOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.*

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Juzgado Auxiliar Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado actualmente tiene competencia para conocer de asuntos en materia Civil y Mercantil, además de coadyuvar en el conocimiento de los Despachos, Exhortos y Requisitorias en Materia Civil y Familiar, y Trámites de Pensiones Alimentarias que son recepcionados y tramitados por la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias en materia Civil y Familiar, y Trámites de Pensiones Alimentarias, ambos del Primer Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que el Juzgado Auxiliar Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial del Estado tiene un total de 590 expedientes en trámite actualmente, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Juzgado Auxiliar Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado	
Civil	8
Mercantil	582
Total	590

Cabe señalar que los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil, ambos del Primer Distrito Judicial del Estado, cuentan con un total de 619 y 855 expedientes, respectivamente.

Por otra parte, es de mencionarse, que de acuerdo a la información estadística, es posible advertir un incremento en la carga laboral de los Juzgados con competencia en materia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

CONCEPTO	JUZGADO 1° CIVIL	JUZGADO 2° CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	JUZGADO 3° CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	TOTAL
POR PROCESO EN TRÁMITE DE EJECUCIÓN	622	550	834	2006
TOTAL	839	723	1007	2569

Así también, se resalta que de los 911 expedientes iniciados en materia civil en lo que va del Año Judicial 2023-2024, un total de 226 inicios corresponden a Juicios Sucesorios, tal como se muestra a continuación:

CONCEPTO	JUZGADO 1° CIVIL	JUZGADO 2° CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	JUZGADO 3° CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	TOTAL
INICIOS	304	307	300	911
SUCESORIO INTESTAMENTARIO	68	67	73	208
SUCESORIO TESTAMENTARIO	3	5	10	18

DÉCIMO CUARTO. Por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es necesario establecer medidas administrativas orientadas al fortalecimiento de los procesos y certeza jurídica de los mismos, y reorganizar las diversas estructuras jurisdiccionales para dar una respuesta inmediata y más integral a las y los justiciables, eficientando la labor del Poder Judicial del Estado, a fin de proveer a las personas de una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 032/CJCAM/23-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

PRIMERO. Con efectos a partir del 03 de junio de 2024, el Juzgado Auxiliar Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado se denominará Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. El Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, conservará su jurisdicción y competencia respecto a la materia Civil de cuantía menor y continuará sustanciando todos los asuntos que tenga en trámite dicha materia, y además tendrá las atribuciones para conocer de los juicios sucesorios en materia Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 55, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y a la normatividad aplicable a la materia.

TERCERO. Los expedientes en materia Mercantil que actualmente se encuentran en trámite en el Juzgado Auxiliar Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, serán remitidos y distribuidos de manera equitativa para su tramitación a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, con conocimiento de las partes en dichos procesos.

Para el caso de los expedientes en materia mercantil del Juzgado Auxiliar Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en el Archivo Judicial del Primer Distrito Judicial del Estado, las partes deberán presentar sus escritos de promoción ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, y la Coordinadora de la referida Oficialía distribuirá de manera equitativa para su tramitación a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, quienes a partir de dicha actuación asumirán la competencia del expediente respectivo.

CUARTO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los expedientes que sean turnados a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

QUINTO. En la fecha señalada en el punto primero del presente punto de acuerdo, los Juzgados Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado; Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y Tercero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado remitirán al Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, los expedientes relativos a juicios sucesorios en materia Civil que actualmente se encuentran en trámite.

Para el caso de los expedientes relativos a juicios sucesorios en materia Civil de los Juzgados Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado; Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y Tercero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que se encuentren en el Archivo Judicial del Primer Distrito Judicial del Estado, los mismos quedarán a disposición del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

SEXTO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los expedientes que sean turnados al Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

SÉPTIMO. A partir del día 24 de mayo de 2024, el Juzgado Auxiliar Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado dejará de recibir inicios, por lo que la Coordinadora de la Oficialía de Partes Común y de las Oficialías de Partes de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado deberá tomar las medidas administrativas correspondientes a fin de turnar los inicios que se presenten de manera equitativa entre los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, con conocimiento de las partes en dichos procesos.

OCTAVO. A partir de la fecha señalada en el punto Primero del presente Acuerdo General, la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, turnará todos los inicios, promociones y demás correspondencia vinculada a los juicios sucesorios en materia Civil al Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

NOVENO. Los procedimientos de entrega-recepción de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, a que hacen referencia los puntos Tercero y Quinto del presente Acuerdo General, estarán a cargo de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, en coordinación con la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, las cuales deberán desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General y determinará, previo a la fecha señalada en el punto Primero del presente Acuerdo General, la fecha de la entrega-recepción referida.

En dicho procedimiento, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios y el Manual respectivo.

DÉCIMO. Como un caso de excepción, la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Local, a través de la persona Visitadora correspondiente, realizará la revisión del Primer y Segundo Cuatrimestre del Año Judicial 2023-2024 y lo que va del Tercer Cuatrimestre del Año Judicial 2023-2024, hasta el 03 de junio de 2024, en el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, lo que permitirá realizar las certificaciones de cierre de los libros correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. La persona Titular del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para el trámite de los asuntos que sean de su conocimiento, podrá establecer acuerdos de colaboración interinstitucional con las autoridades estatales y municipales para la debida atención integral de las y los justiciables de lo cual deberá dar previo aviso al Consejo de la Judicatura del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a retirar los sellos del Juzgado Auxiliar Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y supervise la entrega de los sellos correspondientes al Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OPAC), así como al Sistema de Citas en Línea, Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial, o el respectivo, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Disciplina y de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 032/CJCAM/23-2024 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DEL JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
- CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN DERECHO GIRALDA QUIÑONES FLORES, COMO PERITA EN LAS MATERIAS DE GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

"...PRIMERO: La Comisión de Carrera Judicial y de Adscripción del Consejo de la Judicatura Local, con fundamento en lo que establecen los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, **aprueba** la solicitud de **refrendo** como **Perita en las materias de Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, planteada por la ciudadana **LICENCIADA EN DERECHO GIRALDA QUIÑONES FLORES**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica ambos del Poder Judicial del Estado, en vigor. -

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **LICENCIADA EN DERECHO GIRALDA QUIÑONES FLORES**, como **Perita en las materias de Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **LICENCIADA EN DERECHO GIRALDA QUIÑONES FLORES**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor.

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza el **REFRENDO**, la fecha de aprobación y vencimiento de la habilitación concedida por **dos años** a la ciudadana **LICENCIADA EN DERECHO GIRALDA QUIÑONES FLORES**, como **Perita en las materias de Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...". -

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro. -

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**,

ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y DE ADSCRIPCIÓN, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REFRENDO DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN DERECHO GIRALDA QUIÑONES FLORES, COMO PERITA EN LAS MATERIAS DE GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

NOMBRAMIENTO CONTRALORA INTERNA

De conformidad con lo que establecen los artículos 125, fracción XXVIII, 179, inciso d), 204, 205, fracción I, 206, 207 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, nombra a la ciudadana **Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis**, como **Contralora Interna del Poder Judicial del Estado (Interina)**, función que realizará durante el periodo comprendido del **28 de mayo al 18 de julio del año 2024**.

Hágase de conocimiento de lo anterior a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local, a la Licenciada Diana Leonor Comas Soberanis, así como a la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Campeche, para los efectos correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado, a la Secretaría de la Contraloría, al Tribunal de Justicia Administrativa, al Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a 21 de mayo de 2024.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras y Consejero: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABE** y Consejero **LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE NOMBRA A LA CIUDADANA LICENCIADA DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, COMO CONTRALORA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (INTERINA), FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE MAYO DE 2024, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABE, Y LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE,

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 21 DE MAYO DE 2024.- CONSTE.- RÚBRICA.

AT E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: **45136**

Nombre: Rogelio Pérez Canul - Beneficiario

En el Toca 01/19-2020/00193, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Acusado, Defensor Particular y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/16-2017/00245, instruida a HUMBERTO PÉREZ MENA, por los delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES A TÍTULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy *catorce de mayo de dos mil veinticuatro*, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio 5474/2024, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Actuario Judicial del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, requiere en el término de tres días informe lo actuado respecto a la ejecutoria de amparo, en el juicio de amparo directo 369/2022 y remita las constancias que lo acrediten y con el oficio PJ-TSJ-PRE-AGEXC-UECAN-2827/2024, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, remitido por el Jefe de Departamento “A” adscrito a la Unidad de la Administración de Gestiones de Exhortos del Poder Judicial del Estado de

Quintana Roo, mediante el cual devuelve el EXHORTO 16/ PSP/SSP/23-2024, diligenciado sin cumplimentar, toda vez que en la nota actuarial se hace constar que el C. Rogelio Pérez Canul, no habita en el domicilio señalado, por lo que le fue imposible a la actuario llevar a cabo la notificación ordenada. EN CONSECUENCIA. SE PROVEE: 1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los oficios de cuenta. 2).- En razón del exhorto recibido y en el cual se advierte que fue imposible notificar al C. Rogelio Pérez Canul y toda vez que con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés los Magistrados Integrantes de esta Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal dictaron una resolución en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado de Campeche, en el Amparo Directo 369/2022, promovido por los denunciantes se procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de mejor proveer convocando a los hijos del extinto sentenciado Humberto Pérez Mena con el objeto que se integren a la relación jurídico procesal. 3).- Por otra parte, se tiene como defensor del extinto Humberto Pérez Mena, al Licenciado Jimmy José Sosa Herrera, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 4).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Defensa, Asesor Jurídico y a los Ciudadanos Walter Uriel Pérez Pech, Mónica del Carmen Pérez Canul, Rogelio Pérez Canul y Carlos Humberto Pérez Canul, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Mejor Proveer, que habrá de verificarse en la Sala de Juicios Orales Campeche,

Carretera Campeche-Chiná Kilometro 4 Tajo Anew, Colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche el **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS NUEVE HORAS.** 5).- Tratándose del Ministerio público y la defensa, de acuerdo al artículo 72, párrafo II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se le apercibe a las partes que en caso de no comparecer se les aplicará una multa consistente en 30 UMAS, esto es atendiendo que ambas partes por la naturaleza de sus funciones tienen percepciones económicas razonables para el pago de la cuota de la multa, además de acuerdo a los mandamientos de las finanzas solamente es viable el cobro de las multas cuyo mínimo es 30 UMAS, por los gastos de ejecución. **Se le hace saber al Ministerio Público y a la defensa que el hecho de tener diversas diligencias jurisdiccionales o administrativas, por ejemplo, por su asistencia en alguna audiencia ante un Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, no es una causa que pueda justificarse, porque en ese ejemplo, tanto la audiencia de esta Segunda Instancia, como la referida tienen la misma obligatoriedad e importancia.** 6).- Toda vez que de autos se observa, que el domicilio es el mismo que fue proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores y que esta Sala ha agotado todos los medios de búsqueda correspondientes se procede a notificar al C. ROGELIO PÉREZ CANUL, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenamiento aplicable, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. 7).- Se ordena notificar el presente proveído a la ciudadana Mónica del Carmen Pérez Canul, en Colonia Jardines, Calle Tulipanes entre Azucena sin número (como referencia la casa se encuentra sobre la calle Azucena casa amarilla de dos pisos) al ciudadano Carlos Humberto Pérez Canul, en Calle novena, manzana 92, lote 49, Fraccionamiento Siglo XXI, de esta ciudad capital. En razón que el C. Walter Uriel Pérez Pech, no señaló domicilio en esta ciudad capital se ordena notificarle al antes mencionado por medio de estrados de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por último, notifíquese a los denunciados a través de su asesora jurídica particular. 8).- Asimismo se envía oficio al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con transcripción del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes, así como copias certificadas del acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual se fijó fecha y hora para la audiencia de mejor proveer para el día **seis de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas**, y se ordenó enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, toda vez que el C. Rogelio Pérez Canul tiene su domicilio en Calle Villas del Cantábrico, manzana 33, lote 1, número 1189, SUPMZA 520 Villas del Caribe, C.P. 77536, municipio Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, mismo que fuera el EXHORTO 16/PSP/SSP/23-2024, y que hasta el momento de la audiencia no se tuvo respuesta de su diligenciación, por lo que el C. Rogelio Pérez Canul, no compareció a la audiencia de mejor proveer fijada en la fecha y hora antes mencionada, es así que esta Sala quedo a reserva de fijar nueva fecha y hora hasta en tanto se tuviera respuesta del EXHORTO 16/PSP/SSP/23-2024, asimismo se anexan copias certificadas del EXHORTO 16/PSP/SSP/23-2024,

mismo que fue devuelto diligenciado sin cumplimentar, esto en razón de dar cumplimiento al requerimiento señalado en el oficio de cuenta. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes, Doctor, José Antonio Cabrera Mis. ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, M. en D. J. María Esther Chan Koh. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de mayo de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ALMENDRA GISELLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.

EN EL EXPEDIENTE 21/21-2022/J2MOFA-I., RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR JESUS MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ N CONTRA DE ALMENDRA GISELLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

"... JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del Licenciado Víctor Manuel Miss Cauich, asesor técnico de la parte actora, mediante el cual solicita sea notificada o emplazada la ciudadana ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ por edictos, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta, para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ante lo hecho constar por la Actuaría Diligenciadora Adscrita a la Central de Actuarios de este Honorable Tribunal y toda vez, que del conjunto con las constancias que integran el presente expediente y en las documentales que obran en autos se tiene que hasta la presente fecha se

desconoce el domicilio particular y/o laboral de la ciudadana ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, con las documentales que obran en autos, por tal motivo emplácese a la ciudadana ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, con domicilio ubicado en la calle 10, Con Esquina Mariano Escobedo Del Barrio De San Francisco, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, de conformidad con los artículos 111 y 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós, que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Se tiene por presentado el escrito y documentación anexa del ciudadano JESUS MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Área Jurídica del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sitio en Avenida Maestros Campechanos, Sin Número, Colonia Sascalum, de esta Ciudad Capital, nombrando como asesor técnico al licenciado VICTOR MANUEL MISS CAUICH, con numero de cedula profesional 5501485 y R.F.C. MICV710721P58, promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra de su hija ALMENDRA GISELLE HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado lo manifestado por la DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, en su circular de referencia, se hace de su conocimiento a las partes que suspende la creación de duplicados físicos de expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro. Por consiguiente, FÓRMESE únicamente expediente original, MÁRQUESE con el número 21/21-2022/J2MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y

recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite como asesor técnico de la parte actora al LICENCIADO VICTOR MANUEL MISS CAUICH, de conformidad con los numerales 49 “A y B” del Código de

5).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por JESUS MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de su hija ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ.

6).- Ahora bien, observándose que el domicilio de la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez De Lo Familiar Del Segundo Distrito Judicial Del Estado, Con Sede En Ciudad Del Carmen, Campeche, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, y por su conducto, emplácese a juicio a la ciudadana ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ, en el domicilio ubicado en la Calle 13, sin numero, entre calle 10 y 8 de la localidad Abelardo L. Rodriguez (EL JOBAL), Ciudad del Carmen, Campeche, asimismo se anexa croquis para mayor ubicación, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados para que dentro del plazo de tres seis días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).-Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuaria interina notificar al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

8).-Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario asignado, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice: -

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 lbidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

10).- A fin de evitar el riesgo de contagio por la enfermedad provocada por el COVID-19 se le exhorta a las partes que, durante su estancia en las instalaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia, adopten las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, portando en todo momento cubreboca y mascarilla, haciendo uso de gel antibacterial.

11).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”

3).- Haciéndole saber a la ciudadana ALMENDRA GISELLE HERNANDEZ GUTIERREZ, que se le otorga el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra, así también deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado. -

De igual forma, se le hace saber al antes citado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento. -

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE,

POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. CONSTE.

LICENCIADA MARLIAN DE FÁTIMA MARTÍNEZ CU, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JUAN ANTONIO MORALES MORALES

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 42/23-2024/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROMOVIDO POR DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL EN CONTRA DE JUAN ANTONIO MORALES MORALES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Téngase por recibido el oficio número 1228/23-2024/SPEMF, signado por el Licenciado ANTONY MARCONI DEL JESÚS HUICAB HOIL, Secretario de Acuerdos de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar, mediante el cual comunica que se declara inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, en contra del auto inicial de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre como a derecho corresponda de conformidad con el numeral 76 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dese vista a las partes para su conocimiento, por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su debida notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2).- En tal virtud, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de Juan Antonio Morales Morales sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar al antes citado en los términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano Juan Antonio Morales Morales, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole

el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para efecto de emplazar a juicio al Ciudadano Juan Antonio Morales Morales, en términos del presente proveído y el de data dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

V I S T O S: Se tiene por presentada a la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Nueva del Sol, Número 13, entre 18, y Avenida Gobernadores, del Barrio de Guadalupe del Estado de Campeche, Campeche, C.P. 24010; nombrando como asesor técnico al LIC. HENRY ALEXANDER LOPEZ PÚLUC, con cédula profesional 11847480; promoviendo en la Vía Oral Fijación de Pensión Compensatoria, en contra del C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en Calle 23, sin número, entre calle 2 y 4, de la colonia Samula, C.p. 24090, Campeche, Campeche, (como referencia cerca de la tienda Sherk); en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 42/23-2024/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado “Área de Apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado. -

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; aperecidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión. -

3).- Asimismo se requiere a las partes para que en el término

de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, se sirvan proporcionar a esta autoridad sus datos como número telefónico y correo electrónico personales, lo anterior para los fines legales conducente. -

4).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

5).- Asimismo, no se admite como asesor técnico al LIC. HENRY ALEXANDER LOPEZ PÚLUC, por no cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del de Procedimientos Civiles del Estado. -

6).- Ahora bien, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA, instaurado por la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, en contra del C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES, sirve de sustento a lo anterior el criterio federal que a letra dice:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar asistencia como parte de los deberes de solidaridad y asistencias mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que

durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988. - Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.) - Página: 725. -

7).- En virtud de lo anterior, túmense los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, proceda notificar a la parte actora en lo personal a la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, Calle Nueva del Sol, Número 13, entre 18, y Avenida Gobernadores, del Barrio de Guadalupe del Estado de Campeche, Campeche, C.P. 24010, y se sirva emplazar al C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la Calle 23, sin número, entre calle 2 y 4, de la colonia Samula, C.p. 24090, Campeche, Campeche (como referencia cerca de la tienda Sherk); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

8).- Ahora bien, del escrito inicial de demanda, se advierte que la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, promueve la fijación y aseguramiento de alimentos en pensión compensatoria, en contra del C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES.

a).- Así también, la hoy actora señala que con fecha once de mayo del dos mil veintitrés, la ocurrente promovió juicio de divorcio sin expresión de causa, en contra del C. JUAN ANTONIO MORALES MORAL

b).- Que estuvo casada por 25 años con el C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES.

c).- Que durante el tiempo que duró el matrimonio, se dedicó a las labores domésticas y al cuidado de sus hijos.

En ese contexto se presume, que al acudir a solicitar los alimentos a su favor se goza de la presunción de necesitarlos, atento lo dispuesto en el numeral 1377 del Código de Procedimientos Civiles del Estado: -

“ALIMENTOS. PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de exigir suministro de alimentos, lógicamente presupone la imperiosa necesidad de recibirlos”.

Sirviendo de apoyo la siguiente tesis federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. ELEMENTOS A LOS QUE DEBERÁ ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE DETERMINAR EL MONTO Y LA MODALIDAD DE ESTA OBLIGACIÓN. Una vez que se haya decretado procedente el pago de una pensión compensatoria bajo los estándares establecidos por esta Primera Sala, los jueces de lo familiar deberán atender a las circunstancias de cada caso concreto para determinar el monto y la modalidad de la obligación. Al respecto, deberán tomar en consideración elementos tales como el ingreso del cónyuge deudor; las necesidades del cónyuge acreedor; nivel de vida de la pareja; acuerdos a los que hubieran llegado los cónyuges; la edad y el estado de salud de ambos; su calificación profesional, experiencia laboral y posibilidad de acceso a un empleo; la duración del matrimonio; dedicación pasada y futura a la familia; y, en general, cualquier otra circunstancia que el juzgador considere relevante para lograr que la figura cumpla con los objetivos para los que fue diseñada.” - -

De igual manera, de conformidad con el numeral 305 y 305 TER del Código Civil del Estado de Campeche, actuando con equidad de género en cuanto al derecho de alimentación compensatoria que solicita la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, en su escrito de cuenta, se advierte que durante su matrimonio se dedicó al cuidado del hogar y de sus hijos, lo cual deriva en la realización de una doble jornada laboral; por lo cual a Juicio de esta autoridad, es suficiente para presumir el estado de necesidad de la acreedora, y en virtud de ello se fija el porcentaje de pensión compensatoria provisional a favor de C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL, consistente en un 10% (DIEZ POR CIENTO), de todas y cada una de las prestaciones económicas de ley que perciba el C. JUAN ANTONIO MORALES MORALES, debiendo depositarla en la cantidad que deberá depositar de forma semanal ante la Central de Designaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, misma pensión que no podrá ser inferior a la cantidad de \$200.00 (Son: doscientos pesos 00/100 M. N.), semanales, ello tomando en consideración que en este momento se desconoce a cuánto ascienden los ingresos económicos del deudor alimentario, asimismo se le hace del conocimiento a la C. DULCE ROSARIO CANUL CAAMAL que dicho porcentaje de pensión compensatoria es en sustitución de cualquier otro que haya sido decretado con anterioridad.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Aunado que la fijación de la pensión alimenticia provisional goza de la naturaleza de las medidas cautelares, pues su objeto consiste precisamente en proteger los derechos de subsistencia de los acreedores alimentistas, procurándoles a través de dicha fijación los medios de vida suficientes para su manutención, hasta en tanto se dicta la definitiva; por lo que, para su determinación tampoco rige una prueba acabada de la verosimilitud del derecho, sino sólo de un estudio prudente de la relación que vincula a las partes y de la cual deriva la obligación del deudor alimenticio, como sucedió en el caso concreto.

9).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Haciendo de conocimiento al Ciudadano JUAN ANTONIO MORALES MORALES que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

3).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a JUAN ANTONIO MORALES MORALES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL**

FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 123/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROMOVIDO POR MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ GUZMAN, EN CONTRA DE LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DE QUINCE DE ABRIL MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Se tiene por recibido con el oficio número 049001410100/DC-OJCP- 705/2024 signado por la LICDA. MARITZA VIRIDIANA TOLOSA CHAVARRÍA, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual mediante el cual nos solicita proporcionar Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), o bien fecha y lugar de nacimiento, de la C. LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA, porque su sistema de registro de derechohabiente se basa en un sistema numérico y para poder brindarnos información de la C. LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien en atención a lo informado por 049001410100/DC-OJCP-705/2024 signado por la LICDA. MARITZA VIRIDIANA TOLOSA CHAVARRÍA, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su oficio de cuenta, no se provee nada al respecto, en virtud que mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés se le requirió a la parte actora dicha información, y no dio cumplimiento a lo requerido, por lo que es responsable de los efectos de su omisión.

3).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la C. LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA, sin obtener resultado fructuoso, y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazar a la antes citada consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la C. LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como como del auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mismo

que a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: El escrito y documentación anexa del ciudadano MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ GUZMÁN, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Andador Mangos numero 28 entre Andador Ciruelos y Andador Ramones de la Unidad Habitacional Fovissste Belen del Barrio de Santa Ana, C.P.24050, de esta ciudad, nombrando como su asesor técnico al Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA con cédula 8427390 y RFC CAME890110RV7; promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CONTENCIOSO DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA, en contra de **LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA** quien puede ser emplazada en el predio ubicado en Calle Avenida Ex Hacienda Kala manzana XXXIV, numero 4 entre calle Primera y calle 5 del Fraccionamiento Siglo XXI, C.P. 24084 de esta Ciudad, como referencia casi en esquina de avenida Ex Hacienda Kala con calle 5, en Micheladas caseras “Micheladas Liz” frente a la tienda de abarrotes denominada “Supercito el Ciber”; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número **123/22-2023/J5MOFA-I**.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones del ciudadano MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ GUZMÁN, el señalado con anterioridad en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- En términos del numeral 49 inciso A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como asesor técnico el Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA toda vez que cumplen con los requisitos de la Legislación vigente. -

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN COMPENSATORIA, instaurado por el ciudadano MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ GUZMÁN, en contra de **LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA**.

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios, para que, proceda notificar al ciudadano MIGUEL EDMUNDO LÓPEZ GUZMÁN en lo personal y/o a través de su asesor técnico el Licenciado ERIK ELIU CHAY MAGAÑA, en el domicilio ubicado en Andador Mangos numero 28 entre Andador Ciruelos y Andador Ramones de la Unidad Habitacional Fovissste Belen del Barrio de Santa Ana, C.P.24050, de esta ciudad; y se sirva emplazar a la ciudadana **LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA** quien puede ser emplazada en el predio ubicado en Calle

Avenida Ex Hacienda Kala manzana XXXIV, numero 4 entre calle Primera y calle 5 del Fraccionamiento Siglo XXI, C.P. 24084 de esta Ciudad, como referencia casi en esquina de avenida Ex Hacienda Kala con calle 5, en Micheladas caseras “Micheladas Liz” frente a la tienda de abarrotes denominada “Supercito el Ciber”; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaria interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...” -

Sírvase la actuaria interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento. -

8).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

9).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA

ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguridad ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

10).-Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- Por último, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL MAESTRO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana LIZBETH ALEJANDRA ORTIGOZA MENDOZA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan**

En el expediente número **69/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Mirna Leticia Balan Pech** en contra de **Comercializadora de Motocicletas de Calidad S.A. de C.V.**; con fecha 02 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel López Balan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de enero de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 02 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Carlos Enrique Ehuán Moo**

En el expediente número **174/23-2024/JL-I**, relativo al

Juicio Especial Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Guadalupe del Jesús Ehuan Moo** en contra de 1) **Javier Soler**, 2) **Javier Ix**, 3) **Negociación comercial denominada Refaccionaria "El Tigre"** y 4) **Propietario del predio ubicado en avenida Gobernadores, número 24, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Campeche**; con fecha 08 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Carlos Enrique Ehuan Moo comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 08 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Marco Antonio Arteaga Aguilar**.

En el expediente número **210/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Claudia Merthea Arevalo Martínez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Marco Antonio Arteaga Aguilar comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**,

que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:00 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Gloria Isabel Avilez Hau**

En el expediente número **212/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Wilbert Eduardo Chi Sánchez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 09 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Gloria Isabel Avilez Hau comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de abril de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 08:42 horas, del día 10 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi**

En el expediente número **380/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Julia Poot Puch** en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social**; con fecha 14 de marzo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que

las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Gregorio Cutberto Koyoc Chi** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de marzo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:15 horas, del día 14 de marzo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del trabajador **Macedonio Román Segovia Panti** -fallecido-.

En el expediente número **243/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Concepción Gladys Roldan Hernández** en contra de la Universidad Autónoma de Campeche, con fecha 26 de abril de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Macedonio Román Segovia Panti** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de abril de 2024, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:30 horas, del día 26 de abril de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 371/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PABLO PRIETO GUZMAN**, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo de 2024.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora MARIA NOELIA MENDEZ ORTEGON, quien falleciera el día ocho de agosto del año dos mil veinte, denuncia que hace su hijo el ciudadano ALDAIR ENRIQUE MENDEZ ORTEGON.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de Abril de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **SERGIO ARTEMIO HERNANDEZ PEREZ**; quien falleciera el día dos de julio del año dos mil veinte, en esta ciudad, para que ocurran a deducirlo en la notaría publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO. R.F.C. EAPD-651205-PC4. CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil

novecientos veintidós de fecha veintinueve de Abril del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA ELENA RAMOS HERNANDEZ**, quien falleció el día **ocho** de **Mayo** del **dos mil veintidós**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **AZZENETH ESPERANZA DELGADO RAMOS**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **9** de **MAYO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil novecientos veintiuno de fecha veintinueve de Abril del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre **MIGUEL ÁNGEL GARMA GUERRERO**, quien falleció el día **veintidós** de **Marzo** del **dos mil veinticuatro**, en esta ciudad, siendo denunciado por el señor **MIGUEL DEL JESÚS GARMA POOT**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **9** de **MAYO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **Cinco mil novecientos cuarenta y ocho** de fecha treinta de Abril del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE MATEO BACEROTT MARROQUIN**, quien falleció el día **siete** de **Octubre** del **dos mil veintitrés**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **MARTHA GUADALUPE BACEROTT LUNA**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **9** de **MAYO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y

DEUDORES DE **MATEO CAÑO MARTIN**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE MAYO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **ANA MATEO JUAN**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE MAYO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821. Rúbrica.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **DAVID SELEM DELGADO** quien falleciera el día **veinte** de **Marzo** del año **Dos mil Veinticuatro** habiendo radicado la sucesión su viuda la ciudadana **CAROLINA DE LOS ÁNGELES GARCIA MANDUJANO** y sus hijos los ciudadanos **DAVID SALIM SELEM GARCÍA Y RENATO SARIF SELEM GARCIA**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Mayo de 2024.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de

la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de FRANCISCO FELIX SALVADOR quien falleciera el día el día veinte de Marzo del año Dos mil Veinticuatro habiendo radicado la sucesión su hermana ZOILA FELIX SALVADOR.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Mayo de 2024.-
Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **JORGE HUMBERTO CUEVAS GOMEZ**; quien falleciera el día veinte de junio del año dos mil veinte, en esta ciudad, para que ocurran a deducirlo en la notaría publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbricas

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 06 de abril de 2024, se inició el procedimiento de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **CRISTINO AYIL MEX**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **TERESA CONCEPCION MADERO SANTILLANES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 02 de mayo de 2024.-
LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Camp.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **WUILBERT MARTINEZ CARDENAS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, a solicitud de la señora **DEISY ANILU CEDILLO BASTARRACHEA** también conocida como **DEYSI ANILU CEDILLO BASTARRACHEA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 30 de abril de 2024.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En La Escritura Pública Número **QUINIENTOS CATORCE (514/2024)**, otorgada en esta Capital, el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y TRES**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **HEINRICH DYCK DYCK**, denunciado por **SU ESPOSA LA CIUDADANA MARIA SCHMITT PETERS**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 20 de Mayo del 2024.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LANOTARIAPUBLICANO. 7.-R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.**

